



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°028-2024-CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL del 13 de junio de 2024 emitida por el representante común del contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL**; la Carta N°026-2024-CFV-RC/GARR ingresada con Registro N°2024-29925 el 18 de junio de 2024, por la Representante Común del **CONSORCIO FEDERICO VILLAREAL**; el Informe N°000024-2024-GRC/OCV-AMM del 02 de julio de 2024, del Gestor de Obra; el Informe N°000074-2024-GRC/OCV-BVH del 03 de julio de 2024 de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°002446-2024-GRC/OCV del 08 de julio de 2024 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002411-2024-GRC/GRI del 08 de julio de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, se suscribió el Contrato N°008-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” CUI N°2509193**, por el monto de S/ 5'699,479.63 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 63/100 Soles), por el plazo de 210 días calendario;

Que, con fecha 18 de abril de 2024, se suscribió el Contrato N°016-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N°2509193**, por el monto de S/ 379,050.00 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta con 00/100 Soles), por el plazo de 276 días calendario;

Que, mediante Carta N°028-2024-CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL del 13 de junio de 2024 emitida por el representante común del contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL**, presentada al Supervisor de la Obra CONSORCIO FEDERICO VILLAREAL con fecha 13 de junio de 2024, remite el Informe Técnico Legal de ampliación de Plazo N°01, solicitando la ampliación de plazo, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197° y 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe señalando entre otros lo siguiente:

“(…)

4. *Por lo tanto consideramos que las anotaciones de las circunstancias que determinan nuestro derecho a la ampliación de plazo N°01, cumplen con garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que han causado una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolver la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo ha determinado la Opinión OSCE N°075-2021/DTN (numeral 2.1.3 segundo y tercer párrafos).*

5. *También debemos precisar que, no necesariamente, la anotación de cuaderno de obra se realiza al momento que está afecta la ruta crítica, por cuanto, las anotaciones tiene la finalidad de dejar registrado los hechos que PODRIAN generar una afectación a la ruta crítica, conforme también lo ha establecido la Opinión 011-2020/OSCE (numeral 2.1.2 último párrafo,*



2.1.3 último párrafo); en este sentido, siguiendo a ambas opiniones, el lapso que corresponde al periodo anotado, no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgaría la ampliación de plazo, por cuanto, el criterio definitivo es la afectación de la Ruta Crítica.

6. Por consiguiente, se debe señalar que la anotación del inicio y final de las circunstancias que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es una formalidad que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (Opinión 075-2021/DTN, numeral 2.1.3, segundo párrafo).

7. Por ello, resulta de gran relevancia formular esta precisión, pues no debe identificarse el periodo anotado en el cuaderno de obra, con el número de días que la Entidad otorgará al contratista por concepto de ampliación de plazo. Los días por los cuales se ampliará el plazo contractual dependerán del impacto efectivo que hubiese tenido la causal invocada en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (Opinión 075-2021/DTN, numeral 2.1.3, tercer párrafo).

8. No obstante lo señalado en los puntos precedentes, debemos precisar que mi representada si ha cumplido con anotar el inicio y fin de las circunstancias en forma clara e inequívoca, conforme ha quedado demostrado de los asientos N°38 y 54 del cuaderno de obra; precisándose que, de acuerdo con lo establecido por la Opinión N°011-2020/DTN (numeral 2.1.5), no es necesario que se tenga que consignar alguna frase o texto con las palabras inicio y fin en forma literal.
(...)"

Que, mediante Carta N°026-2024-CFV-RC/GARR ingresada con Registro N°2024-29925 el 18 de junio de 2024, el Supervisor de Obra **CONSORCIO FEDERICO VILLAREAL**, remite a la Entidad el Informe N°016-2024-VRR/SO del 18 de junio de 2024, emitida por el Ing. Víctor Romero Riveros, Jefe de la Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°01, señalando lo siguiente:

"(...)

8. CONCLUSIONES:

Se concluye lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo N°01, es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicado en el artículo 197 causales de ampliación de plazo, del RLCE.
- El inicio de la causal está descrito en el Asiento N°38 del COD.
- El término de la causal está descrito en el Asiento N°54 del COD.
- Que del análisis, revisión y evaluación de la documentación presentada con Carta N°028-2024-CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL, por el contratista CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL, de fecha 13 de junio del 2024, demuestra que la afectación de trabajos en la ruta crítica en excavación de zapatas y solados en el Bloque 4; han sido generados por la falta del Plan de Contingencia y la disponibilidad del terreno que debería de proporcionar la entidad para ser trasladados las 6 aulas prefabricadas de PRONIED, cuyo material desmontable se encontraban en el área de ejecución del Bloque 4, de la obra indicada; generándose un retraso en la ejecución de la obra por 15 días calendario, contabilizados desde el día 15 de mayo del 2024 hasta el día 29 de mayo del 2024. Por tanto, esta supervisión **CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 15 DIAS CALENDARIOS.**

9. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado **RECOMIENDA LA APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, POR 15 DIAS**



CALENDARIOS de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO” CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2509193, solicitada por la contratista CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL.

Asimismo, con el otorgamiento de 15 días calendarios por la ampliación de plazo N°01, donde la nueva fecha de término de obra será el 30 de octubre del 2024.
(...)”

Que, mediante Informe N°000024-2024-GRC/OCV-AMM del 02 de julio de 2024 el Gestor de Obra, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad la evaluación efectuada a la Ampliación de Plazo N°01, indicando entre otros lo siguiente:

“5 CONCLUSIONES

5.1 Se determina que la presente Solicitud de Ampliación de Plazo presenta la causal de ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAL NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, establecida en el inciso a). del Art. 197 del RLCE.

5.2 La circunstancia que genera la ampliación de plazo es la afectación de la ruta crítica de la programación vigente por atraso en la liberación del sector del bloque 04 debido que el expediente técnico no contempla una partida de almacenaje de los módulos de PRONIED desmontados.

5.3 Al haber realizado las anotaciones en el cuaderno de obra de inicio y final de causal de ampliación de plazo, así como su cuantificación y sustento, siendo refrendadas por la supervisión y su presentación a la Entidad, se verifica que se cumplió con el PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO establecidos en los incisos 1 y 2 del Art. 198 del RLCE.

5.4 Quien suscribe en merito a los Artículos 197 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO y 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO opina favorablemente a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL y aprobado por la supervisión CONSORCIO FEDERICO VILLAREAL”.

Que, mediante Informe N°000074-2024-GRC/OCV-BVH del 03 de julio de 2024 la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°000024-2024-GRC/OCV-AMM del Gestora de Obra, señala entre otros que:

“ IV. CONCLUSIONES:

4.1 De lo expuesto líneas anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado por el gestor de obra en el Informe N°000024-2024-GRC/OCV-AMM, se tiene que, la circunstancia que genera la ampliación de plazo es la afectación de la ruta crítica de la programación vigente por atraso en la liberación del sector del bloque 04, debido que el expediente técnico no contempla una partida de almacenaje de los módulos de PRONIED desmontados, anotada en el cuaderno de obra desde el inicio y final, lo cual presenta la causal de ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAL NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, configurada en el literal a) del artículo 197 del RLCE.

4.2 Por lo tanto, contando con amparo legal conforme al análisis legal vertido en el presente informe, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 al Contrato N°008-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la Contratación de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO- PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DECALLAO” - CUI N°2509193, cumple con lo descrito en el artículo N°198 del RLCE y resulta procedente”.

Que, mediante Memorando N°2411-2024-GRC/GRI del 08 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°2446-2024-GRC/OCV del 08 de julio de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; luego de la evaluación integral de lo expuesto en la documentación precedente, brinda conformidad de la procedencia de Ampliación de Plazo N°01



por el plazo de Quince (15) días calendario; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL**, basado en el análisis efectuado por el Gestora de Obra y la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198º de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Gestor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, en virtud al expuesto y a las razones técnicas detalladas en el informe emitido; por lo que, consideran **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de quince (15) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL**, respecto al Contrato N°008-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 29 de febrero de 2024, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA**



CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” CUI N°2509193; y, como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 30 de octubre de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000024-2024-GRC/OCV-AMM del Gestor de Obra; el Informe N°000074-2024-GRC/OCV-BVH de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°002446-2024-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002411-2024-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO FEDERICO VILLAREAL** y al Supervisor de Obra **CONSORCIO FEDERICO VILLAREAL**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, y a las áreas que correspondan, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente en físico a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento Firmado Digitalmente
José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración